



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 1 0 1
O R D I N A R I A
JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y siete minutos del jueves diez de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cien ordinaria, celebrada el martes ocho de octubre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. READSCRIPCIÓN DEL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, a solicitud del señor Ministro Aguilar Morales, propuso al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Tribunal Pleno la readscripción de éste a la Segunda Sala, con efectos a partir de la toma de protesta de la señora o señor Ministro que el Senado de la República nombre para sustituir al señor Ministro Medina Mora I.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicha propuesta.

III. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diez de octubre de dos mil diecinueve:

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea acordó retirar el primer asunto de la lista, a saber, la **acción de inconstitucionalidad 33/2018**, dado que el Senado de la República aprobó la renuncia del señor Ministro Medina Mora I. y, por tanto, deberá encargarse su ponencia a la señora o señor Ministro que se nombre en su lugar.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente de la lista oficial.

II. 149/2017

Acción de inconstitucionalidad 149/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 240-d, fracción I, del Código Penal del Estado de Guanajuato, adicionado mediante Decreto Número 216, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. En el proyecto formulado por el señor



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente Acción de Inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 240-d, fracción I, en su porción “utilizando violencia”, del Código Penal del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando quinto, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 240-d, fracción I, en su porción normativa “Utilizando violencia”, del Código Penal del Estado de Guanajuato, adicionado mediante Decreto Número 216, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diecisiete; en razón de que resultan infundados los argumentos de la accionante, puesto que el precepto no trasgrede el derecho a la seguridad jurídica, el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal, así como la obligación del Estado para perseguir y sancionar los delitos contra la libertad de expresión, consagrados en los artículos 1, 13 y 14 constitucionales.

Leyó el precepto reclamado: “Se aplicará de nueve meses a cuatro años de prisión y de doscientos a trescientos días multa, a quien: I.- Utilizando violencia evite se ejerza la actividad periodística”, de la cual, contrario a lo alegado por la accionante, la expresión “violencia” debe entenderse en un lenguaje natural, en términos del *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, como la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para conseguir algo y, como lo indica el *Diccionario jurídico mexicano*, la acción que desaparece la voluntad de la víctima, es decir, su libertad de decisión, incluso, en el lenguaje jurídico penal, conforme al *Diccionario de derecho procesal penal*, se entiende como una fuerza física o moral que, al ejercerse sobre una persona, le hace perder su capacidad de resistir u oponerse a la acción violenta, con lo cual se sustenta que el destinatario de la norma puede entender la conducta prohibida: hacer uso de la fuerza física o moral para evitar que un periodista ejerza su actividad; consecuentemente, no se viola el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad en materia penal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otra parte, la locución “Utilizando violencia” no limita los alcances de protección a quien ejerza la actividad periodística o la prerrogativa de libertad de expresión sino, por el contrario, pretende otorgar una protección más elevada a aquellos que ejercen el periodismo, como este Alto Tribunal lo ha sostenido en los precedentes, a saber, que el legislador debe sancionar penalmente sólo aquellas conductas que se lleven a cabo con violencia y que eviten el ejercicio de la actividad periodística.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en favor del sentido del proyecto, pero reservó un voto concurrente para separarse de las consideraciones relacionadas con la dimensión del contenido del derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, de conformidad con lo sustentado por este Tribunal Pleno y la Primera Sala, pues resultan innecesarias para la solución de este asunto.

La señora Ministra Piña Hernández compartió la propuesta, separándose de algunas consideraciones de las páginas treinta y nueve y cuarenta del proyecto, en cuanto establecen que el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; en razón de que una norma debe ser suficientemente taxativa en la conducta prohibida, para la claridad del destinatario de esa norma, por lo que no es admisible que dicha conducta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sea determinada por el juez *ex post*, pues eso revelaría precisamente la falta de taxatividad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea concordó con el sentido del proyecto, sin compartir sus consideraciones y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 240-d, fracción I, en su porción normativa "Utilizando violencia", del Código Penal del Estado de Guanajuato, adicionado mediante Decreto Número 216, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, la cual se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones de las páginas treinta y nueve y cuarenta, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 10 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que registrarán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 240-d, fracción I, en su porción normativa ‘Utilizando violencia’, del Código Penal del Estado de Guanajuato, adicionado mediante Decreto Número 216, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con un minuto, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje la Sala, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes catorce de octubre del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 101

Jueves 10 de octubre de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN